

Tabla de las Constituciones que se contienen en este Libro.

¶ Del Claustro, Escuelas, y Libreria. Constitucion. 1.	Fo. 1.
¶ Las personas que hazen Claustro, y que poder tienen, y como se ha de llamar. Consti. 2.	1.
¶ Que el Rector pueda compeler a que vëgan a Claustro, y del numero de votos que son necessarios para hazer Claustro, y que se assiente lo que se determinare, y que todos sean obligados a azetar y cumplir lo que el Claustro les encomendare. so la pena q̃pufiere, y que no se reboque en vn Claustro lo que en otro se vuierre hecho. Constit. 3.	2.
¶ Orden de asientos entre las personas del Claustro, en Claustro, y en otros lugares publicos. Consti. 4.	3.
¶ Quãtos Claustros ordinarios es obligado a hazer el Rector en vn año, y como se a de votar, y que se salga del Claustro a quien tocar lo que se trata, y el juramento que han de hazer las personas y ministros del Claustro. Consti. 5.	3.
¶ Lectura de Gramatica, y no se haga Cathreda, ni partido, ni se aumente salario. Consti. 6.	4.
¶ Cathredas de Artes, y sus salarios. Consti. 7.	4.
¶ Lectura de Esphera, y Mathematicas. Consti. 8.	4.
¶ Cathredas de Theologia, y sus salarios. Consti. 9.	4.
¶ Lectiõ de la Canongia Magistral. Consti. 10.	4.
¶ Cathredas de Canones, y sus salarios. Consti. 11.	5.
¶ Lectiõ de Decreto. Consti. 12.	5.
¶ De los Editos que se han de poner a las Cathredas y Regencias, y de la forma en que se han de proueer, y quienes no tienẽ voto en proueer las Cathredas, ni Regencias, ni en las Colegiaturas. Cõstitucion. 13.	5.
¶ Que grado y calidades ha de tener el que llebare Cathreda, o Regencia en esta Vuiuersidad. Consti. 14.	7.
¶ Que los Cathredaticos y Regentes no sean visitadores, y lean sus Lectiõnes a las oras que estan obligados, y que ningun Regente de Artes lea otra sustitucion. Consti. 15.	7.
¶ Que	



ON PHELIPE, POR

la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalén, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Duque de Milán, Conde de Flandes, y de Tirol. &c. A vos el Rector, Doctores, Maestros y Consiliarios, e Claustro del Estudio, e Vniuersidad de la Ciudad de Sanctiago. Salud y gracia, sabed que en el nuestro Consejo se vio la visita de esta vniuersidad, que por nuestro mandado hizo el Licenciado don Pedro Porto Carrero del nuestro Consejo, y del de la Santa, y general Inquisición, y Comisario general de la Santa Cruzada, siendo Regente de la Audiencia del nuestro Reyno de Galicia. E así mismo lo que por parte de esta Vniuersidad, se nos ymbio a suplicar certa de su conseruacion y buen gouierno, y los estatutos antiguos q̄ por nuestro mandado hizo el Doctor Cuesta Canonigo y Cathredatico de Theologia en la Vniuersidad de Alcalá, y los q̄ resultaron de la visita que por nuestro mandado hizo de esta Vniuersidad el Licenciado don Pedro de Guebara, y por que por experiencia y variedad de tiempos á parecido ser combeniente, y necesario para buen gouierno de esta Vniuersidad reformar, y alterar los dichos estatutos antiguos, y hazer otros de nuevo, y con nos consultado fue acordado que deuiamos mandar proueer lo siguiente.

Del Claustro Escuelas, y

Libreria Constitucion. 1.



Rimeramente, ordenamos y mandamos, q̄ en la dicha Ciudad de Sanctiago, y en las casas y Colegio principal con su Capilla, Patio y Generales, aya de auer y aya Vniuersidad y Claustro, y Escuelas generales, donde se leá las Cathredas y Lecciones de las

A Sciencias

Constituciones del Collegio Mayor.



Constituciones, del Collegio Mayor, de Sanctiago Alfeo, para Theologos.

El numero de los Collegiales,

y Capellanes, y de que Nacion han de ser, y que calidades han de tener.

Const. 1.



Rimeramente, Ordenamos y mandamos, q̄ en este Collegio prencipal que se dize de Sanctiago Alfeo, edificado, y fundado, porel Reuerédissimo don Alonso de Fólseca, Arçobispo que fue, de las Sanctas Yglesias de Toledo, y Sanctiago, aya diez y ocho Colegiales, y dos Capellanes, todos los quales, traygā Lobas de buriel, y Becas de vna quarta de grana, y no mas, y todos ay an de ser, y sean naturales deste Reyno de Galizia, del Arçobispado, y Obispados del dicho Reyno, que son, Sanctiago, Orense, Lugo, Tuy, Mondoñedo.

¶ Y se prouceran en la manera siguiente, hallandose calificados del dicho Arçobispado, ocho, y de cada vno de los dichos quatro Obispados, tres, y no se hallando tales quales combengan, confor-

Constituciones, del Colegio de Sanct IHERONIMO, para ARTISTAS.

Lugar del Colegio, y numero de los Colegiales. Consti. 1.



Rimeraméte Ordenamos y mandamos, que en las Casas y Huertas que estan junto al Colegio Mayor hazia la Plaza del Hospital Real, que para este effcto se an de comprar: se funde e edifique y haga el Colegio de Sanct Iheronimo: para los Colegiales Artistas, y para el vize Reçtor q los vuire de regir, y para el Regête o Regêtes de Artes que al Claustro paresciere: que deuê viuir, y estar dentro. Y hasta tanto que el dicho Colegio se edifica y pone en perfeçio de manera q se pueda auitar, se esté los Colegiales y vize Reçtor y regentes, en el Colegio de Sanct Iheronimo que aora es, o en otra parte, qual paresciere al Reçtor y Claustro de la Vniuersidad. Y a de hauer, y aya en el dicho Colegio veynte y quatro Colegiales Artistas, los ocho que comienzen Sumulas, y los otros ocho que oygan el següdo Curso de Loxica, y los otros ocho que oygan el tercero Curso de Filosofia. Demanera, que cada Año por Sanct Lucas acaben el Curso de Artes ocho Colegiales y salgan del Colegio, y en su lugar entren otros ocho proueydos por el Claustro para oyr el primero Curso de Sumulas, y los que el Año pasado eran Loxicos an de pasar a Filosofia, y los que eran Sumulistas an de pasar a Loxica, y los q eran Fillosofos an de salirse a mas tardar vispera de Sâct Lucas para q el Dia de Sâct Lucas entré los nueva méte proueydos para oir Sumulas.

De que nacion y Reyno, han de

ser los Colegiales. Const. 2.

Ytem



Resulta de lo que se suplico de estas
Constituciones Reales.

DON PHELIPPE POR la
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón
de las dos Sicilias, de Ierusalén, de Portugal, de Na
barra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali
zia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega
de Murzia, de Iacn, de los Algarbes, da Algezira, de Gibraltar, de
las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Ys
las, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duq
de Borgoña, Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y de
Tirol, y Barcelona, Señor de Bizcaya, y de Molina. &c. A vos el Re
ctor, Doctores, Maestros, Consiliarios, Claustro, y Colegio del Es
tudio, y Vniuersidad de la Ciudad de Sanctiago del nuestro Rey
no de Galizia. Salud, y Gracia sepades, que el Doctor Rodrigo di
az de Andrade Cathredatico de Artes desá Vniuersidad en vuestro
nombre nos hizo relacion, que en la nueva reformation q̄ en seys
de Agosto del Año pasado de mill e quinientos, e ochenta e ocho
hizimos para el buen gouierno desá Vniuersidad auia algunos Es
tatutos y Constituciones en detrimento y disminuycion de la di
cha Vniuersidad, y Colegio, de los quales auia desuplicado, y el
vuestro nombre aora nos suplicaba fuesemos seruidos mandar
reber y reformar los dichos estatutos, auida mejor relació para ma
yor seruicio de nuestro Señor, y acrescentamiento desá Vniuersi
dad